

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer.

Palmira, 3 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

Palmira, tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

El Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: *“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMER INSTANCIA... 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”*. A su turno, el inciso 3°. Del artículo 25 del Código en cita, son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40 SMLMV), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una vez verificada la cuantía de la demanda la parte actora manifiesta que esta corresponde al valor ciento seis millones trescientos veintinueve mil quinientos pesos (\$ 106.329. 500.00).

Por ello, el competente para conocer de sucesiones de menor cuantía, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión del causante **Pablo Hernández Bernal**.

2°. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3°. RECONOCER personería para actuar a Mauricio Álvarez Acosta, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula No. 16.628.015 y tarjeta Profesional No.44.704 del C S de la J, solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 4 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5bac00c4d6729b9e056977107c33a2780d0afea6ab6269db000f4e58779f0a

Documento generado en 03/01/2023 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>